

Ley 32/2010 por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos

- **PUBLICADA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 EN EL BOE. ENTRA EN VIGOR EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

CONTENIDOS BÁSICOS:

1. Tienen derecho a la Protección por cese de actividad los trabajadores autónomos que tienen protegida la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional, tanto los que lo hacen de forma voluntaria, como para los que tiene carácter obligatorio. Por el momento, el único colectivo obligado a la cotización es el de los autónomos económicamente dependientes.
2. El colectivo protegido es el de los trabajadores por cuenta propia afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) que estén en situación de alta, cubiertas las contingencias profesionales, y que hayan cotizado al menos 12 meses ininterrumpidamente por este concepto antes del cese de actividad. Tendrán que estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
3. Existe situación legal de cese de actividad en los siguientes supuestos:
 - Por causas económicas, técnicas, productivas y organizativas determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.
 - Pérdidas en un año completo superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos.
 - Ejecuciones judiciales para el cobro de deudas reconocidas judicialmente que comporten al menos el 40% de los ingresos correspondientes al ejercicio anterior.
 - Declaración judicial de concurso, cuando impida continuar la actividad.
 - Por fuerza mayor, determinante del cese o de la interrupción de la actividad.
 - Por pérdida de licencia administrativa.
 - Como consecuencia de violencia de género.
 - Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial.

En el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, con independencia de lo previsto anteriormente, se contempla también el cese de actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependen económicamente en los supuestos de terminación de la duración convenida, rescisión unilateral por parte del cliente, o muerte o jubilación del mismo.

4. El sistema comprende las prestaciones siguientes:
 - Prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.

- Abono de la cotización de la Seguridad Social del autónomo, por contingencias comunes.
- El derecho al disfrute de la prestación será a partir del primer día del segundo mes siguiente al que se produjo el hecho causante del cese.
- La duración de la protección estará en función de los periodos de cotización
- efectuados, con arreglo a la siguiente escala:

Periodo de cotización (Meses)	Periodo de protección (meses)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	3
De 24 a 29	4
De 30 a 35	5
De 36 a 42	6
De 43 a 47	8
De 48 en adelante	12

- **Estos periodos son diferentes a partir de los 60 años**

Periodo de cotización (Meses)	Periodo de protección (meses)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	3
De 24 a 29	6
De 30 a 35	8
De 36 a 42	10
De 43 en adelante	12

El trabajador autónomo que hubiese disfrutado el derecho podrá a volver a solicitar un nuevo reconocimiento cuando hubiese transcurrido doce meses desde la extinción del derecho anterior.

Para calcular la cuantía de la prestación la base reguladora será el promedio de las bases por las que se hubiese cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

Se determinará aplicando a la base reguladora el 70% para todo el periodo de disfrute.

La cuantía máxima será el 175% del IPREM (532,51€/mes, para el año 2010), salvo cuando el beneficiario tenga uno o más hijos, en tal caso la cuantía será respectivamente, del 200%, o del 225%, de dicho indicador.

La cuantía mínima será del 107% del IPREM o del 80%, según que el trabajador tenga o no hijos a su cargo.

El sistema tiene un carácter contributivo, por lo que la protección se financiará con cargo a las aportaciones de los trabajadores autónomos.

La base de cotización se corresponderá con la elegida para la cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

El tipo de cotización aplicable se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se ha establecido un tipo de cotización de salida del 2,2% de la base elegida. Por otra parte se contempla una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, por lo que el tipo efectivo resultante es del 1,7%.

Las Mutuas de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales son las asignadas para gestionar la prestación.

Se establece un plazo especial de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley para que los trabajadores autónomos que no cotizan actualmente por las denominadas contingencias profesionales puedan hacerlo con vigencia al primer día del mes siguiente al del alta.

TEXTO COMPLETO DE LA LEY EN NUESTRA WEB, www.upta.es.
(Documentación, Legislación)